

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA LABORAL

EXPEDIENTE : 04479-2018-0-1601-JR-LA-10 MATERIA : DERECHOS LABORALES

SECRETARIA: ROSARIO DEL PILAR RAMIREZ ABANTO

DEMANDADO : PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

COMPAÑIA MINERA QUIRUVLCA EN LA PERSONA DE SU

LIQUIDADORA JUANA ETHEL VILCHEZ REQUEJO

COMPAÑIA MINERA QUIRUVILCA SA EN

LIQUIDACION

PAN AMERICAN SILVER HUARON SA

DEMANDANTE : CUSTODIO TACANGA, CARMELO EDILBERTO

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Trujillo, cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA con el expediente elevado en tres tomos, proveído en la fecha por motivo de la sobrecarga procesal que afronta este órgano jurisdiccional. Estando al estado del proceso, viene por la apelación la parte demandante y de la codemandada Pan American Silver Huaron S.A. respecto a la sentencia emitida, en virtud a lo previsto por el artículo 33, acápite a) de la Ley 29497, corresponde señalar fecha de vista de la causa, la misma que se realizará teniendo en cuenta la Resolución Administrativa n.º 001-2022/P-2SL-JARG, que dispuso la programación preferencial y prioritaria de los procesos encuadrados en los criterios expresamente señalados; y siendo, que en el presente expediente se encuentra dentro de los supuestos: 2) Procesos de casos de adultos mayores y 3) Procesos que constituyen reingresos por nulidades declaradas en esta instancia o por la Corte Suprema; diligencia que se realizará de manera virtual en atención a lo señalado en la Resolución Administrativa n.º 213-2023-CE-PJ¹. En consecuencia, se dispone:

- 1. SEÑALARON DE MANERA PREFERENTE PARA EL DÍA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, A HORAS DIEZ CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA, la celebración de la vista de la causa, cuyo acceso es a través del link de acceso: meet.google.com/khq-otsb-oen
- 2. La presencia de los abogados y de las partes en la audiencia de vista de la causa no es obligatoria y la sola presencia del abogado lo habilita para informar ante el tribunal revisor; por tanto, no es necesario pedir informe oral por escrito. Y, en caso de inasistencia a la causa, igualmente, se resolverá dentro del plazo legal previsto.
- 3. OBSERVAR lo previsto en el artículo 11 de la NLPT, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 15 de la misma norma. EVITAR efectuar peticiones escritas, las que de efectuarse -de manera excepcional- serán presentadas a través de la Mesa de Partes Electrónica, bajo responsabilidad.
- 4. Las coordinaciones y acreditación de las partes para la vista de la causa se realizarán UNICAMENTE al correo autorizado <u>2salalaboralcsill@gmail.com</u> o en su defecto al número de celular 946954861, 24 horas antes de su realización de la misma; no resultando necesaria presentación de escritos consignando dichos datos, caso contrario se reservará su proveído al momento de la audiencia de vista.

¹ "Que establece diversas medidas, las cuales tendrán el carácter permanente en el Poder Judicial".

5. Por otro lado, advirtiéndose que el presente expediente el tomo tres excede los doscientos (200) folios, se dispone la composición de <u>un nuevo tomo</u>, al que se le agregará todo documento y resoluciones que se emitan en el proceso, debidamente perforado y con fáster (se elimina el cosido de expedientes), debiéndose continuar con la foliación del mismo; ello en atención al Acta de Reunión de Magistrados Titulares de la Primera y Segunda Sala Laboral, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve. Suscribe la secretaria por disposición superior. NOTIFIQUESE. -